

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL “SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 23 veintitrés de julio del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, reconoció al “Sindicato de Trabajadores del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco”, como Sujeto Obligado Indirecto, derivado de la petición suscrita por la entonces Secretaria General del Sindicato mencionado, recibida con fecha 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis mediante folio de oficialía de partes número 07250.

2. Con fecha 03 tres de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio UT/13/2025 al que se le asignó el número de folio 007658, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa, del que se desprende lo siguiente:

“... En ese sentido, se hace de su conocimiento que no se otorgan recursos públicos a ninguna organización sindical.

...

Al efecto le informo que no se cuenta con toma de nota que acredite la vigencia de sindicato alguno de trabajadores de este Instituto.” (sic)

3. Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica realizó una consulta a la información fundamental que publica el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, particularmente al artículo 16 Ter fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,¹ de la que se desprende que la última Toma de Nota del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Justicia Alternativa tenía una vigencia del 30 treinta de octubre del 2015 dos mil quince al 29 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

4. Con fecha 14 catorce de julio del año 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/409/2025, DJ/410/2025, DJ/411/2025, y DJ/412/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado "Sindicato de Trabajadores del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco".

5. La Dirección Jurídica recibió las diversas respuestas a los memorándums referidos en el punto que antecede, en el sentido de que las diferentes áreas administrativas de este Instituto no cuentan con pendientes en relación al Sujeto Obligado referido; con excepción de la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto que, con fecha 15 quince de julio del año en curso, a través de correo electrónico dirigido a la Dirección Jurídica, señaló que el Sujeto Obligado referido no cuenta con información publicada en el Sistema SIREs, la cual corresponde al año 2021 dos mil veintiuno a la fecha.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,

¹ <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/189-E%20TOMA%20DE%20NOTA,%20SINDICATO%20DE%20TRABAJADORES%20DEL%20INSTITUTO%20DE%20JUSTICIA%20ALTERNATIVA%20DEL%20ESTADO%20DE%20JALISCO..pdf>

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

III. Que, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.1 fracción I.

IV. Que, el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º.1 fracción I.

V. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VI. Que, el artículo 12.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VII. Que, el artículo 24.1 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los *sindicatos*.

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

IX. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

X. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto.

XI. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Séptimo de los *"Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el catálogo administrado por el Instituto"*, aprobados por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, la notificación del Acuerdo que determina la baja de un Sujeto Obligado deberá

practicarse, cuando en el instrumento jurídico en que se sustente la extinción, no se identifica, a la Coordinación del Sector en el que se encontraba adscrito, y deberá cumplir con las obligaciones pendientes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

XII. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIII. Que, los “Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto”, aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.

XIV. Que, de la información fundamental publicada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se advierte que desde el año 2018 dos mil dieciocho, el Sindicato de Trabajadores del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, no cuenta con toma de nota.

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados actualizado, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35.1; y la fracción XXI del artículo 4.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el “Sindicato de Trabajadores del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco” deja de ser considerado como sujeto obligado indirecto.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al “Sindicato de Trabajadores del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco” del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena desactivar las cuentas del antes Sujeto Obligado, en los sistemas que administra el Instituto.

CUARTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al “Sindicato de Trabajadores del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco”, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

QUINTO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

OCTAVO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

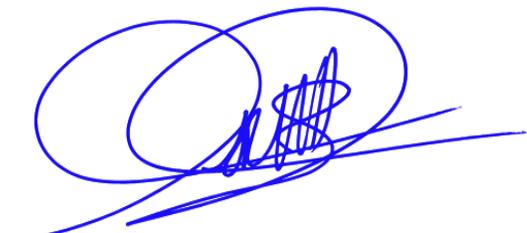
Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 23 veintitrés de julio del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



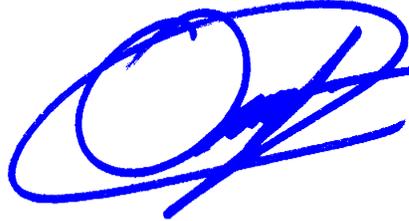
Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el "Sindicato de Trabajadores del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Indirecto, aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 23 veintitrés de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

REMG/aics